

Mérida, Yucatán, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01186118**.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el particular, efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, a la cual recayó el folio número **01186118**, en la cual requirió lo siguiente:

***“LA RELACIÓN DE TODOS LOS MEDICAMENTOS, LECHES Y VACUNAS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO OCTUBRE DEL 2018”.***

**SEGUNDO.-** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente, a través de correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01186118, por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, señalando lo siguiente:

***“FALTA DE RESPUESTA AL FOLIO 01186118”.***

**TERCERO.-** Por auto emitido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para

efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha once de enero del año en curso, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha veinte de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad, con el oficio marcado con el número HA-DA/0031/2019 de fecha diecisiete de enero del año en cita, y documentos adjuntos; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas, se advierte que su intención versa en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha diecisiete de enero del año que acontece, a través de correo electrónico, puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fechas veinticinco de febrero y primero de marzo del presente año, mediante correo electrónico y a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01186118, recibida por la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"listado de todos los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho, por el Hospital de la Amistad Corea-México"***.

Al respecto, la parte recurrente el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

***...***

***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***

***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de enero del presente año, se corrió traslado al Hospital de la Amistad Corea-México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

***“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***

***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***

...

***ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.***

***ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO***

**O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

**I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**

**II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**

**III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...”

El Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad, publicado en el Diario Oficial el día treinta de junio de dos mil cinco, expone:

**"CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINARÁ HOSPITAL DE LA AMISTAD. EN ESTE DECRETO, A DICHO ORGANISMO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO EL HOSPITAL.**

...

**ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y DE UN DIRECTOR GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 13.- ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL SERÁN LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- ELABORAR EL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DEL HOSPITAL Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y**

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Hospital de la Amistad, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL HOSPITAL.**

**EL HOSPITAL DE LA AMISTAD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL, COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PREFERENTEMENTE INFANTIL, ADOLESCENTE Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS; APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO DE SALUD QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN SUS FUNCIONES Y SERVICIOS; PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE ALTA CALIDAD, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS, INCLUYENDO QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL, PREFERENTEMENTE A LA INFANTIL, ADOLESCENTE Y DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

...

**ARTÍCULO 4. ÓRGANOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMISIONES Y  
COMITÉS DEL HOSPITAL.**

**PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS  
SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:**

**I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:**

...

**III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**A) DIRECCIONES:**

**1. DIRECCIÓN MÉDICA.**

**2. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**B) COORDINACIONES Y/O DEPARTAMENTOS:**

...

**5. COORDINACIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES.**

...

**ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES  
SIGUIENTES:**

...

**III. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL,  
POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL  
HOSPITAL.**

**V. AUTORIZAR, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL,  
SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES,  
SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA  
PÚBLICA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES  
DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES  
APLICABLES.**

**VIII. CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO  
PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES Y EL  
CALENDARIO RESPECTIVO.**

**IX. ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL  
EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL, A FIN DE EJERCERLO  
ÓPTIMAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS.**

...

**ARTÍCULO 32. COORDINACIÓN DE COMPRAS Y ADQUISICIONES**

**LA COORDINACIÓN COMPRAS Y ADQUISICIONES TIENE LAS FACULTADES Y  
OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO SUPERVISAR SU CUMPLIMIENTO, EN APEGO A LA NORMATIVIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA.**

**II. EFECTUAR LAS ADQUISICIONES DE INSUMOS Y DE ACTIVO QUE REQUIERAN LAS DIRECCIONES GENERAL, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.**

...

**XV. ADMINISTRAR LOS ALMACENES QUE LE CORRESPONDAN DEL HOSPITAL Y REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.**

**XVI. OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS.**

...

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página del Hospital de la Amistad Corea-México, en particular en el link siguiente: "<http://hospitalamistad.yucatan.gob.mx/directorio>", apreciando que entre las Unidades Administrativas que le componen, se encuentra: la **Dirección Administrativa**, la cual a su vez se encuentra integrada por el área denominada como **Coordinación de Compras y Almacén**, como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:

Calle 60 Sur S/N San José Tecoh x Anillo Periférico, San José Tecoh Poniente, CP. 97299, Mérida, Yucatán  
Teléfono:(999) 168 7072, 168 7073, 168 7067

Mostrar todos |  Ocultar todos

**RAÚL PENICHE RODRÍGUEZ**  
TITULAR DEL HOSPITAL  
HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA - MÉXICO

**C.P. EUGENIO ADRIÁN VELÁZQUEZ CORTAZAR**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**C.P. AGUSTÍN FERNANDO CHAN SAURI**  
CONTRALOR INTERNO  
ÁREA ADMINISTRATIVA

**L.C.A. DIDIA YAHHAIRA CARDOZO BAUTISTA**  
COORDINADORA  
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD

**C.P. IMELDA GABRIELA ALPUCHE CAMINO**  
COORDINADORA  
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**ING. ZEIDY GEORGINA OLSEN AGUILAR**  
COORDINADORA  
COORDINACIÓN DE COMPRAS Y ALMACÉN

**C. JULIO CÉSAR GARCÍA CANTÓN**  
COORDINADOR  
COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que a través del Decreto 597/2005 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Hospital de la Amistad**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta el Hospital de la Amistad, está la **Dirección Administrativa**.
- Que la Dirección Administrativa, se encuentra conformada por diversas Áreas, entre las que se encuentra la **Coordinación de Compras y Almacén**.
- Que la **Coordinación de Compras y Almacén**, tiene entre sus atribuciones, coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como supervisar su cumplimiento, en apego a la normatividad legal y administrativa en la materia, efectuar las adquisiciones de insumos y de activo que requieran las direcciones general, médica y administrativa del hospital, de conformidad con los programas autorizados, administrar los almacenes y operar el sistema de control de inventarios.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada por la parte recurrente, esto es: ***“el listado de todos los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho, por el Hospital de la Amistad Corea-México”***, se desprende que el área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección Administrativa a través de la Coordinación de Compras y Almacén**, pues es quien se encarga de coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, así como supervisar su cumplimiento, de efectuar las adquisiciones de insumos y de activo que requieran las direcciones general, médica y administrativa del hospital, de administrar los almacenes y operar el sistema de control de inventarios; en tal razón, es el Área que resulta competente para poseer la información en sus archivos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Hospital de la Amistad Corea-México, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad Corea-México, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección Administrativa a través de la Coordinación de Compras y Almacén**.

En la especie, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01186118, pues se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente, a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, así como en su solicitud de acceso, hizo de su conocimiento la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos compete, proporcionada por la Dirección Administrativa del Hospital de la Amistad, Área que resultó competente en la especie, para conocer de la misma, la cual adjuntó un archivo digital en formato de "Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)" que contiene el reporte de Medicamentos, Leches y Vacunas que fueron adquiridos por el Hospital de la Amistad en el mes de octubre de dos mil dieciocho, información que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a un reporte que arroja el nombre del producto, la cantidad que fue adquirida, el costo unitario, el proveedor, entre otros, de medicamentos, vacunas y leches adquiridos en el mes de octubre de dos mil dieciocho, por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, por lo que sí satisface la pretensión de la parte recurrente.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 01186118, por parte del Hospital de la Amistad Corea-México, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien se encuentra ausente en razón de tener oficio de comisión.-----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.**  
**COMISIONADA.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**